



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTROS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN COLORÍMETRO DESTINADO AL ÁREA DE BIOTECNOLOGÍA Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA (INTAEX) PERTENECIENTE AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX). EXPTE.: PSU/2024/0000138131

Tipo de Contrato	Suministro
Procedimiento de adjudicación	Procedimiento abierto simplificado sumario
CÓDIGO/S CPV/S	38000000 Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas)

La presente memoria se elabora al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 9/17) que limita la celebración de contratos públicos para aquellos supuestos que resulten necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales, debiendo a tales efectos justificar las necesidades objeto de cobertura, así como la idoneidad del contrato proyectado para satisfacer la misma.

I.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la adquisición de equipamiento científico-técnico, el cual está destinados al Área de Biotecnología y Sostenibilidad del Instituto Tecnológico de Extremadura (INTAEX) perteneciente al CICYTEX.

El contrato responde a la necesidad de dotar con equipamiento científico-técnico al Área de Biotecnología y Sostenibilidad del CICYTEX, específicamente en la línea de investigación relacionada con la caracterización de biomateriales, como los plásticos biobasados, mediante el uso de un Espectrofotómetro Infrarrojo con transformada de Fourier (FTIR). La incorporación de este equipamiento favorecerá el desarrollo de las líneas de investigación existentes y abrirá nuevas oportunidades en el análisis y validación de biomateriales sostenibles. La adquisición del espectrofotómetro permitirá desarrollar metodologías avanzadas para la caracterización química y estructural de plásticos biobasados, facilitando la identificación de sus propiedades funcionales y su comportamiento ante diferentes condiciones ambientales. Esto es fundamental para garantizar que estos materiales cumplan con los estándares requeridos para su aplicación en diversas industrias. Además, el análisis detallado de las características físicas y químicas de estos biomateriales contribuirá a optimizar su formulación y procesamiento, lo que se traduce en productos finales más eficientes y sostenibles. La capacidad del FTIR para proporcionar información sobre la composición molecular permitirá también evaluar la biodegradabilidad y el impacto ambiental de los plásticos biobasados, aspectos cruciales en el contexto actual de búsqueda por alternativas más ecológicas a los plásticos convencionales.

Por otro lado, la implementación de este equipamiento no solo beneficiará la investigación en biomateriales, sino que también permitirá establecer colaboraciones interdisciplinarias con otros campos como la agricultura sostenible y la gestión de residuos.

II.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La utilización del procedimiento de contratación abierto simplificado sumario se justifica en la concurrencia de los requisitos exigidos para la aplicación del mismo y que se encuentran previstos en el artículo 156 y siguientes de la LCSP 9/17.

III.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La competencia para contratar recae sobre la Dirección del CICYTEX, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados mediante el Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE nº 148, de 1 de agosto).

IV.- PLAZOS DE DURACIÓN, RECEPCIÓN Y PRÓROGA.

- Plazo de ejecución total: 2 meses.
- Plazos de ejecución parciales: NO APLICA
- Plazo de recepción total: Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del suministro objeto del contrato.
- Plazos de recepción parciales: NO
- Procede la prórroga del contrato: NO
- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 12 meses.

V.- LUGAR DE ENTREGA.

Los suministros objeto de contratación serán entregados en:

Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX): Avenida Adolfo Suarez s/n, 06007 Badajoz, Badajoz, España.

VI.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 9/17 se designa como responsable del contrato a Jonathan Delgado Adámez, responsable del Área de Biotecnología y Sostenibilidad, que asumirá funciones de supervisión y coordinación a fin de garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones que constituyen su objeto.

VII.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 30.995,00 €
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 6.508,95 €
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 37.503,95 euros.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: 25.199,19 €
- Costes indirectos: 5.795,81 €
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 30.995,00 euros.

- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha atendido a los precios de mercado existente de los productos objeto de suministro, para lo cual se han consultado diferentes páginas web especializadas en la materia. En estos costes se han tenido en cuenta tanto los gastos generales del contrato como el beneficio industrial.
- Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	37.503,95 €	13.301.331B.62300

- FONDO: OT00420001
- Proyecto de gasto: 20230395
- Financiación: 100% Programa AGROALNEXT (financiado por NextGenerationEU de la Unión Europea (PRTR-C17.11), para la actuación 4.1
- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0 euros.
- Sistema de determinación del precio:A tanto alzado

VIII.- INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

El presente contrato incluye cláusulas de carácter social de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP 9/17, artículo 25 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016. Concretamente, se establecen como condiciones especiales de ejecución el pago directo a posibles empresas subcontratistas, en caso de incumplimiento de los deberes de pago del precio por parte del contratista principal, de acuerdo con lo exigido por el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre.

IX.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.

En este procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, **SE EXIME A LOS LICITADORES DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

X.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.-Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A: Hasta 90 puntos.

Para la evaluación de este criterio se atenderá a la fórmula A contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La fórmula A ha sido seleccionado por ser considerada la más idónea en el presente caso para la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, toda que vez que, si bien el precio goza de una elevada preponderancia, existe otro criterio vinculado al objeto del contrato que mejoran el valor técnico de las ofertas y a su vez se dispone de un Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recoge de manera detallada y precisa las especificaciones técnicas de los suministros y el precio de licitación con base a precios de mercado.

Asimismo, mediante esta fórmula se asegura una correlación adecuada entre el esfuerzo económico por parte de los licitadores y la puntuación que se recibida como contrapartida.

2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

DENOMINACIÓN: **AMPLIACIÓN DE GARANTÍA**. Hasta 10 puntos.

Se valorará el aumento del plazo de garantía por encima del mínimo establecido en el PPT (2 años). Se otorgará hasta 10 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (2 años) y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), estableciendo un umbral de saciedad de 4 años adicionales.

El criterio de ampliación del periodo de garantía es un criterio que guarda relación directa con el objeto del contrato y es adecuado al interés público que persigue el mismo, máxime en la actual coyuntura de inestabilidad e incertidumbre en el suministro de mercancías. Además, la extensión en el tiempo garantiza un mejor cumplimiento del “Servicio post venta” y obliga al Contratista a responder de cuantos desperfectos puedan advertirse en el equipamiento de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

XI.- PLAZO DE GARANTÍA.

2 años, a contar desde la recepción definitiva de los equipos, sin perjuicio del plazo adicional de garantía que sea ofertado por el adjudicatario en el marco de los criterios de adjudicación automáticos.

XII.- PENALIDADES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP 9/17 se establece el siguiente régimen de penalidades:

1.- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

2.- Demora en la ejecución. Se aplicarán las penalidades por demora recogidas en el artículo 193 LCSP, por retrasos en los plazos de entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos, y de impartición de la formación.

3.- Ejecución defectuosa del contrato, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos.

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

4.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las relativas al pago directo a los subcontratistas ante el incumplimiento de los deberes de pago del precio por parte del contratista principal en el plazo legalmente fijado.

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

5.- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

6.-En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios al CICYTEX, a terceros o al medio ambiente:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización del 6% del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, adoptado a propuesta del Servicio de Régimen Interno del CICYTEX, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no puedan deducirse de aquel.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse al contratista no podrá exceder del 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIII.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas con carácter en el artículo 211 de la LCSP 9/17, aquellas que se contemplan específicamente para el contrato de suministros en el artículo 306 de dicho texto legislativo.

La aplicación y efectos de las causas de resolución se ajustará a lo previsto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP 9/17.



XIV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, con carácter previo, se dará audiencia a la empresa contratista, a fin de que ésta se pronuncie acerca de la morosidad alegada y su causa.

XV.- CESIÓN /SUBCONTRATACIÓN.

PROCEDE: SÍ

XV.-FINANCIACIÓN.

El contrato se encuentra financiado en un 100 % con cargo al Programa AGROALNEXT (financiado por NextGenerationEU de la Unión Europea (PRTR-C17.11).

Por lo anteriormente expuesto, y considerando suficientemente justificada la necesidad e idoneidad de la contratación señalada, se propone al órgano de contratación proceder al inicio del expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTROS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON TRANSFORMADA DE FOURIER (FTIR), DESTINADO AL ÁREA DE BIOTECNOLOGÍA Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE EXTREMADURA (INTAEX) PERTENECIENTE AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX).EXPTE.: PSU/2024/0000138131** mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, al cumplirse las condiciones exigidas en los artículos del 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al artículo 27 de la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/2018/CE.

En Guadajira, a fecha de firma electrónica
El Responsable del contrato

Fdo: Jonathan Delgado Adámez

